*Informática*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. LEONCIO DELGADO URIBE
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# *Resolución Presidencial*
# *Instituto Nacional Penitenciario N°* 315-2005-INPE/P.

Lima, 25 MAYO 2005

**VISTO;** el Oficio N° 464-2005-INPE/13 de fecha 20 de mayo de 2005, de la Dirección General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, por el que solicita la nulidad de los procesos de selección de ejecución de las obras "Reforzamiento de los Sistemas de Seguridad del Establecimiento Penitenciario. Tambopata – Construcción de los Sistemas de Pista Vehicular", y "Reforzamiento de las Medidas de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario. Pocollay Tacna", y el Oficio N° 355-2005-INPE/06 de fecha 25 de mayo de 2005, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; así como el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria el cual, precisamente, es para asegurar el logro de la misión antes mencionada;

Que, en cumplimiento de los objetivos señalados por el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, el Instituto Nacional Penitenciario a través de la Dirección General de Infraestructura, construye, repara, remodela y da mantenimiento a los Establecimientos Penitenciarios, conforme lo señala el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS; correspondiéndole realizar, para dicho fin, prestaciones referidas a la ejecución de obras, consultorías de obras, adquisiciones de bienes y servicios en general;

Que, del estudio efectuado al expediente que se tiene a la vista se evidencia que mediante Resolución Directoral N° 115-2005-INPE-DGI de fecha 16 de mayo de 2005, se aprobaron las Bases de las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016-2005-INPE-DGI y N° 017-2005-INPE-DGI, para la ejecución de las obras "Reforzamiento de los Sistemas de Seguridad del Establecimiento Penitenciario. Tambopata – Construcción de los Sistemas de Pista Vehicular", y "Reforzamiento de las Medidas de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario. Pocollay Tacna", respectivamente;

Que, mediante Informe N° 204-2005-INPE/13.05 de fecha 18 de mayo de 2005, la Dirección General de Infraestructura señala que es imposible proseguir con los procesos antes mencionados, debido a que se ha modificado el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común; indicando que para proseguir con las obras se requiere de las respectivas licencias de construcción, las cuales se expiden previa presentación de una serie de documentos, entre los cuales se encuentra la habilitación urbana, la cual sólo puede llevarla a cabo el propietario del inmueble, el cual deberá presentar el título correspondiente; también señala que en la medida que los Penales de Pocollay – Tacna y Tambopata – Puerto Maldonado no cuentan con el saneamiento físico-legal de los predios, no será posible llevar a cabo dichos procesos, por lo que solicita se declare de oficio la nulidad de dichos procesos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. LEONCIO OBLEGADO URIBE
Secretario General

Que, tal situación se encuentra dentro de la causal establecida en el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual dispone que se declaran nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando, entre otros, contravengan normas legales, situación que se presenta en el caso en estudio, por cuanto de proseguir se estaria transgrediendo el artículo 53° del Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° de la Directiva N° 011-2001 CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE la nulidad de oficio del proceso de selección, sólo puede ser declarada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda y por alguna de las causales establecidas por el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo que esta facultad es indelegable y que la resolución que declara la nulidad deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Contando con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654 Código de Ejecución Penal, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar de Oficio la nulidad de los Procesos de Selección de las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016-2005-INPE-DGI, obra: "REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL E.P. TAMBOPATA - CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLAS Y PISTA VEHICULAR" y N° 017-2005-INPE-DGI, obra: "REFORZAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL E.P. POCOLLAY TACNA", debiéndose retrotraer a la etapa de Reformulación de las Bases Administrativas.

**ARTICULO 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura, Comité Especial Permanente y a las instancias pertinentes, para los fines de Ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Dr. WILFREDO PEORAZA SIERRA
PRESIDENTE
Instituto Nacional Penitenciario